ACTA 11

PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
J.I.C ANTON PIRULERO
TALENTO HUMANO

FECHA: 01 NOVIEMBRE 2024

HORA: 2:00 pm – 2:20 pm

LUGAR: JIC ANTON PIRULERO

TEMAS: **INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS**

ASISTENTES: Talento Humano

ORDEN DEL DÍA:

1. Bienvenida e introducción
2. Socialización Elementos de publicidad exterior visual – PEV
3. Cierre

DESARROLLO

1. Siendo las 2:00 pm del 01 De Noviembre de 2024 el componente PIGA reúne al talento humano del jardín infantil Antón pirulero, luego de la salida de los niños y niñas por jornada liberada, para socializar la temática correspondiente al mes,
 El Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA- establece la creación y adopción del instructivo de disposiciones técnicas para elementos de Publicidad Exterior Visual – PEV de la SDIS, el cual es un instrumento para establecer los lineamientos de la publicidad exterior visual dando cumplimiento a la normatividad vigente, y disminuyendo los efectos nocivos de la contaminación visual.

La Publicidad Exterior Visual - PEV: es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o áreas y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.

Registro de PEV: Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales.

De acuerdo con la normatividad es responsable de los elementos de Publicidad Exterior Visual – PEV no sólo el propietario del establecimiento, sino también el poseedor o tenedor del bien mueble, inmueble o vehículo, donde se publicita el elemento. Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad da cumplimiento a las disposiciones técnicas de la normatividad de los elementos de PEV, relacionando la responsabilidad de estos elementos según la administración del servicio

2. Elementos de publicidad exterior visual – PEV

Características y condiciones particulares para la fijación de cada uno de los elementos de PEV en la Secretaría Distrital de Integración Social.

Avisos

- Sólo podrá existir un aviso por fachada de la unidad operativa, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas.
- En el caso de que la unidad operativa preste más de un servicio en una edificación o comparta servicios con otros entes estatales o privados, se podrá compartir elementos publicitarios ubicándolos en la misma fachada sin que sobrepase el 30% del total de la fachada del inmueble.
- No se podrá ubicar, colocar, instalar el elemento publicitario sobre la culata del inmueble cuando seguida del mismo haya presencia de otra edificación.
- Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada de la respectiva unidad operativa o edificación.
- La altura para la instalación del elemento desde el suelo debe ser a partir de 80 cm
- Los elementos de publicidad exterior visual no pueden estar adheridos o tapando una parte de los vidrios de ventanas o puertas de las unidades operativas y administrativas.
- El aviso tiene que estar adosado o íntimamente ligado al volumen construido del local (instalarlo sin dejar espacio entre el aviso y la fachada). Según el literal a) del artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000, no se permite colocar avisos volados o Salientes de la fachada.
- Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades de prestación de servicios, estas deben ubicar su elemento publicitario en el antepecho del segundo piso.
- Las unidades operativas y administrativas que se encuentren en el centro histórico de la ciudad podrán tener el aviso elaborado en materiales pétreos a la vista, en hierro forjado o en fundiciones en aleaciones. Deberá ocupar hasta el treinta por ciento (30%) de la fachada del primer piso, sin que el área del aviso supere dos (2) metros cuadrados.
- Para los inmuebles de conservación arquitectónica, el aviso podrá ocupar hasta un dieciseisavo (1/16), es decir, el 6.25% del área de la fachada hábil (sin contar con puertas y ventanas) del establecimiento y deberá disponerse acoplado o sujeto en la fachada y perfectamente unido con ella. Al igual que los avisos del centro histórico estos no podrán tener iluminación interior.
- Si el inmueble tiene mínimo (5) cinco pisos y en todos los pisos se presta el mismo servicio (ej. Jardín), el elemento publicitario se podrá ubicar en la cubierta del mismo.

Pendones y pasacalles

- Solo se podrán instalar, previa autorización de la Alcaldía Local respectiva.
- No podrán colocarse antes de 72 horas de la realización del evento y durante el término de duración del mismo.
- Deben ser desmontados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del evento.
- Solo pueden ubicarse en ejes de tratamiento local y zonal.
- No se permite la instalación de pasacalles ni pendones en vías principales de la ciudad.
- No pueden colocarse en árboles, ni sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
- Tampoco pueden ubicarse sobre fachadas de edificios ni en ventanas.

Murales artísticos

- Los murales artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento.
- Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; y solo se podrán instalar previa autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en un área no mayor al 10% sobre la misma superficie.

Prohibiciones

- En las áreas que constituyan espacio público (calles, andenes, plazas, carreteras).
- En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales no podrán tener iluminación.
- En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.
- En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

- Los avisos volados o salientes de la fachada.
- Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo, pues se deben instalar como elementos publicitarios (avisos, vallas, pendones) y no pintarlos.
- En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones.
- Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares.
- Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.
- Los elementos publicitarios no deben quedar ubicados sobre, adosados o que tapen la visual de las ventanas o puertas.

Anexos fotográficos:





Elaborado por:
Lorena Montañez
Responsable ambiental